NUEVA REVISION PENAL AL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

En días recientes se entregó una nueva Revisión Penal en el Tribunal Supremo popular, sobre los hechos y Causas del año 2003, donde el 1er Secretario del PCC, Fidel Castro, descargó su odio y ensañamiento con varios jóvenes por tratar de abandonar el país, pisoteando el #DebidoProceso penal y la imparcialidad de los Jueces y Tribunales de Justicia cubanos, cuando repartió sanciones de pena de muerte y prisiones perpetuas de libertad entre 12 jóvenes que no lesionaron ni privaron de la vida a persona alguna.

Para justificar tamaña alevosía, se esgrimió ilegal e injustamente la Ley Contra actos de Terrorismo, cuyos delitos tipificados sancionaban con exageradas #penasdemuerte y #prisionesperpetuas de libertad, aplicándose artículos que no mostraban ni ilustraban los hechos ocurridos. Sin embargo el Código Penal cubano si recoge hechos como los acaecidos a lo largo de estos 61 años y específicamente en ese aciago año 2003, las #salidasilegales del país.

Por lo que esta vez estamos fundamentando, que el tipo penal aplicable en aquella ocasión siempre debió haber sido el delito de Salida Ilegal del Territorio nacional, de la Ley 62 “Código Penal”, artículo 216. 1…. El que, sin cumplir las formalidades legales, salga o realice actos tendentes a salir del territorio nacional, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.

1. 2. Si para la realización del hecho a que se refiere el apartado anterior, se emplea violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la sanción es de privación de libertad de tres a ocho años.

En aquel momento, Fidel Castro, el Buró Político PCC y los miembros del Consejo de Estado, más, algunas personalidades de la Cultura en el país, firmaron y ejecutaron la más grande injusticia del #podertotalitario, solo comparable a los asesinatos del Remolcador 13 de marzo y la masacre de Rio Canimar, cuando se cometió error de derecho en la calificación de los hechos declarados probados, induciendo al Tribunal a sancionar como delitos hechos que no lo fueron, como es el caso de los artículos 10 y 11-c(Actos cometidos con artefacto explosivo, agentes químicos, biológicos u otras sustancias), de la Ley 93/01 “Contra Actos de Terrorismo”.

El ordinal 19 del artículo 456 de la Ley de Procedimiento Penal, permite que cuando, “Existan hechos o circunstancias desconocidas por el Tribunal en el momento de dictar sentencia, que por sí mismos o en unión de los comprobados anteriormente en el proceso, hagan presumir la inocencia del sancionado…”

PRIMERO: Como un nuevo hecho o circunstancia desconocido por el Tribunal a la hora de dictar sentencia es la eliminación de la política pies secos pies mojados por el Presidente Barack Obama, meses antes de abandonar la presidencia de EE.UU. en el año 2016, causante principal de los masivos éxodos de ciudadanos cubanos por cualquier vía hacia ese país. Teniendo en cuenta que el mismo #FidelCastro en aquel entonces (2003) reconoció“…si Estados Unidos quita la Ley de Ajuste Cubano, nosotros eliminamos los fusilamiento y los excesos...”, también expresó “…que estos acontecimientos fueron irresponsables y resultados de motivos económicos, pues no pertenecían a grupo terrorista o disidente alguno, por lo tanto debían obtener una sanción justa de acuerdo a la ley y sus garantías..” “…les digo que hagan el máximo esfuerzo en la búsqueda de la reducción de las penas…”. (Entrevista-documental con Oliver Stone por la HBO-mayo 2003).

Todo esto demuestra que con las condiciones actuales para la emigración segura hacia otros países no se hubieran propiciado aquellos hechos donde estuvieron implicados estos jóvenes.

SEGUNDO: Otro hecho posterior es la estancia en nuestro país de terroristas consumados como el caso salvadoreño (conmutada la sanción de pena de muerte a 30 años de privación de libertad), Panteras negras estadounidenses, los Etarras vascos y los guerrilleros del FARC y ELN colombianos que por un gesto humanitario de nuestro gobierno continúan vivos y en libertad.

TERCERO: El 17 de diciembre de 2015, se aprobaron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el #TratamientodelosReclusos (#ReglasMandela). Según el Coronel Osmani Leyva Ávila, 2do Jefe de Establecimientos Penitenciarios se cumplen y respetan en las cárceles cubanas.

Y en el año 2016 se aprobó el Reglamento del Sistema Penitenciario del MININT. Pero se han violado tantas veces que ameritan una excarcelación.

Nuevas regulaciones que se han violado constantemente en los siguientes ejemplos:

Regla 2 1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

 Regla 13. Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 22 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Regla 23 1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Regla 24 1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

Regla 42. Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción.

Regla 43 1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

a) El aislamiento indefinido;

b) El aislamiento prolongado;

c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;

d) Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;

2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.

3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

Regla 44 A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 56 1. y Regla 60 1.

POR LO TANTO Exigimos la libertad de 9 cubanos presos políticos sancionados injustamente a Privación perpetua de libertad, sus nombres, HAROLD ALCALA ARAMBURU, MAIKEL DELGADO ARAMBURU,

RAMON HENRY GRILLO, YOANNY THOMAS GONZALEZ. Caso Lancha de Regla.

LEUDIS ARCE ROMERO, LAZARO AVILA SIERRA, JORGE LUIS PEREZ PUENTES, FRANCISCO REYES RODRIGUEZ, JOSE ANGEL DIAZ ORTIZ. Caso Avión de la Isla. Quienes llevan 17 años en las cárceles cubanas, enfermos, carentes de los requisitos mínimos y en confinamiento indefinido.